



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

54172-4089-001-2021-00200-00

Chinácota, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Vista la demanda de pertenencia interpuesta por IVAN ALEXANDER LIZCANO MENDOZA en contra de GLORIA AMPARO LIZCANO MENDOZA, LUZ ARELIS VILLAMIZAR LIZCANO y PERSONAS INDETERMINADAS, se tiene que se inadmitió por auto del 10 de los corrientes, en el cual se precisaron los aspectos que debían ser subsanados, sin haberlo efectuado el demandante en forma completa.

Pese a que se surte lo propio respecto a los defectos indicados en los numerales 1 párrafo segundo, 2, 3 y parte del 4 del aludido proveído, no se subsanó lo atinente al numeral 1 párrafo primero, para lo cual se debió allegar dentro del término concedido para tal fin el certificado especial del predio que se pretende usucapir, solo allega solicitud dirigida a la Oficina de Instrumentos Públicos local solicitándolo, al parecer después de que se inadmitió la demanda, ya que no tiene fecha de recibido.

Así mismo, no se relaciona la ciudad correspondiente a la dirección en donde recibe notificaciones la demandada GLORIA AMPARO LIZCANO MENDOZA.

Se tiene que el artículo 117 del Código General del Proceso (CGP) indica que los **términos** señalados en esa normatividad **son perentorios e improrrogables**.

En consecuencia, conforme al artículo 90 del (CGP), teniendo en cuenta que no fue subsanada en debida forma la demanda ha de disponerse su rechazo y demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: ordenar la entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

Tercero: disponer el archivo de la actuación atinente a este trámite de reconvencción.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez